

# Planificaciones Fiscales. Nuevo Régimen de Información

Mediante la RG 4838, publicada en el Boletín Oficial el día 20/10/2020, la Administración Federal de Ingresos Públicos puso en vigencia un Régimen de Información de Planificaciones Fiscales (IPF), que obliga a los contribuyentes y a sus asesores fiscales a suministrar una descripción de las planificaciones y ventajas o beneficios fiscales que se hayan obtenido.

## ¿Qué sujetos están alcanzados?

- Contribuyentes: cuando participen en una planificación fiscal comprendida en la resolución general.
- Asesores fiscales: incluye a las personas humanas, jurídicas y demás entidades que, en el curso ordinario de su actividad, ayuden, asistan, aconsejen, asesoren, opinen o realicen cualquier actividad relacionada con la implementación de una planificación fiscal, siempre que participen en dicha implementación directamente o a través de terceros.
- Cualquier sujeto posea derechos inherentes al carácter de beneficiario, fiduciante, fiduciario, fideicomisario (o similar) de fideicomisos (trusts o similares) de cualquier tipo constituidos en el exterior, o en fundaciones de interés privado del exterior o en cualquier otro tipo de patrimonio de afectación similar situado, radicado, domiciliado y/o constituido en el exterior.
- Se encuentre específicamente contemplada en el micrositio “Régimen de Información de Planificaciones Fiscales”.

## ¿Qué se entiende por planificación fiscal?

La planificación fiscal nacional comprende a todo acuerdo, esquema, plan y cualquier otra acción de la que resulte una ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio en favor de los contribuyentes comprendidos en ella, que se desarrolle en la República Argentina con relación a cualquier tributo nacional y/o régimen de información establecido.

Por su parte, se llama planificación fiscal internacional a todo acuerdo, esquema, plan y cualquier otra acción de la que resulte una ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio en favor de los contribuyentes comprendidos en ella, que involucre a la República Argentina y a una o más jurisdicciones del exterior.

En ese marco, también se considerará planificación fiscal internacional cuando se verifiquen alguna de las siguientes situaciones:

- Se utilicen sociedades para el aprovechamiento de convenios para evitar la doble imposición, se adopten estrategias para evitar la configuración del estatus de establecimiento permanente, se produzca un resultado de doble no imposición internacional, se permita la locación de una o varias bases imponibles en fiscos extranjeros o se pretenda evitar la presentación de algún régimen de información.
- Se encuentren involucradas jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación.
- Se aprovechen las asimetrías existentes en las leyes tributarias de dos o más jurisdicciones en lo que respecta al tratamiento y/o calificación de una entidad o contrato o de un instrumento financiero, que tengan por efecto una ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio.
- La persona humana, sucesión indivisa, sociedad, fideicomiso, fundación o cualquier otro ente del exterior o instrumento legal posea doble residencia fiscal.

Deberá entenderse como “ventaja fiscal” o cualquier otro tipo de beneficio, a cualquier disminución de la materia imponible de los contribuyentes y/o de sus sujetos vinculados de manera directa o indirecta y a la falta de declaración por parte de los contribuyentes de los regímenes de información establecidos.

## ¿Dónde debe presentarse la información?

En el micrositio “Régimen de Información de Planificaciones Fiscales” que estará disponible en el sitio web del organismo fiscal, de acuerdo con los montos, condiciones y requisitos que oportunamente se establezcan.

## ¿Cuáles son los plazos para informar?

- Planificaciones fiscales nacionales: hasta el último día del mes siguiente al de cierre del período fiscal en el que se implementó la planificación fiscal.
- Planificaciones fiscales internacionales: dentro de los 10 días la primera gestión para poner en marcha la planificación fiscal
- Planificaciones fiscales implementadas desde el 01/01/19 hasta el 20/10/20 o que hubiesen sido implementadas con anterioridad al 01/01/19 pero que subsistan a la entrada en vigencia de RG 4838, deberán ser informadas hasta el 29/01/21.

No obstante lo mencionado, desde distintas asociaciones de profesionales se han efectuado presentaciones solicitando la suspensión del régimen, entre otros, por entender que colisiona con las leyes que regulan el ejercicio profesional y por la amplitud de su alcance, dado que no lo limita por ejemplo a planificaciones fiscales agresivas o transfronterizas (como es el caso de la Acción 12, denominada Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficio, en la cual este régimen tendría su basamento).

**Desde PwC Argentina te podemos ayudar...** con nuestro equipo de especialistas que podrán asesorarte sobre las operaciones susceptibles de ser informadas y, en su caso, cómo formalizar su presentación ante las autoridades fiscales.

### Contactos:

Silvia Villarino | Socia | [silvia.villarino@pwc.com](mailto:silvia.villarino@pwc.com) | 54 11 4850-4563

Hugo Benítez | Gerente Tax & Legal | [hugo.benitez@pwc.com](mailto:hugo.benitez@pwc.com) | 54 341 446-8000 ext. 8005

